CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LE CONCORDE"
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nro. 4029-2011-JUS/DNJ-DCMA
Av. "Ramón Castilla" Nro. 137, Huamanga-Ayacucho.
Telf. 066-401484

ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL CAMBIO SOCIAL Y AMBITO AMBIENTAL "NATURALEZA Y SOCIEDAD" AC-CASMA NS

EXP. Nro. 0047-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 0047-2016

En la ciudad de Huamanga, distrito de Ayacucho, siendo las 12:00 horas, del día jueves 08 de setiembre del año 2016, ante mí: EDWIN HINOSTROZA GUTIÉRREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40650477, en mi calidad de *conciliador extrajudicial* debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con registro Nro. 25335, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA**, con RUC. Nro. 20600745680, con domicilio en la Av. El Carmen N° 454, Urb. San Roque-distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por la señora EDHITH GUILLÉN TAPAHUASCO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 28305304; de la parte invitada, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**, con RUC Nro. 20143114911, con domicilio en el jirón España Nro. 119, distrito de San Juan Bautista, provincia Huamanga y región Ayacucho, debidamente representado por el señor Dr. Luis Cuba Aucasime, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 28276569, en calidad de procurador público municipal para la defensa de los intereses y derechos de su representada; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló, a las partes, las normas de conducta que debieron observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:
Hechos expuestos en la solicitud de conciliación del 31 de agosto del año 2016, que formará parte integrante del presente acta de conciliación, conforme al artículo 16 de la ley de conciliación Nro. 26872, modificado por el artículo 1 del D. Leg. Nro. 1070

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:
De conformidad con lo dispuesto por la ley de conciliación , solicito se sirva iniciar procedimiento de conciliación extrajudicial, convocándose al

invitado, para tratar de arribar a un acuerdo sobre la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, siento nuestra pretensión para ello:

1. Aprobación y reconocimiento de pago de la diferencia del Adicional de Obra Nro. 01 y la Reducción de Obra Nro. 01, por un monto total acumulado de s/. 355.081.55 (trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y uno con 55/100 nuevos soles), incluyendo los Gastos Generales, la Utilidad y el IGV.
2. Aprobación de ampliación de plazo por 120 días calendarios, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales.

Pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación del 31 de agosto de 2016.

Respecto a las facultades conciliadoras del señor procurador público de la municipalidad invitada, abogado Luis Cuba Aucasime y, conforme se indica en la resolución de Alcaldía Nro. 327-2016,-MDSJB/AYAC., del 06 de setiembre de 2016, se encuentran descritas en el artículo primero de la citada resolución autoritativa que se transcribe en forma textual: "Autorizar al Procurador Público Municipal Abog. Luis Cuba Aucasime, participar en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en representación de la Municipalidad Distrital de San Bautista, solicitado por la Sra. Edith Guillién Tapahuasco, representante legal del Consorcio Nueva Esperanza, quedando facultado para hacer conocer que los puntos del petitorio del Consorcio Nueva Esperanza, no resultan conciliables conforme a la Directiva Nro. 001-20016-JUS/DGDP-DCMA, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016".

Por lo que, se resuelve por concluido la audiencia y el procedimiento conciliatorio, en lo que respecta a las materias conciliables por *falta de acuerdo* y en lo referente a la materia no conciliable advertida, por abstención del citado conciliador.

Para los fines de ley.

Gloria Villar Quispe
Fedatario I

CONCLUSIÓN POR INFORME.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, en lo que respecta a la materia conciliable, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

A su vez, se ha advierte que ha propuesta de la parte invitada la pretensión propuesta no es materia conciliable. De lo que se deja constancia.

Leído el texto del documento, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:50 horas de la tarde del año 2016. En señal de lo cual firman el presente Acta Nro. 0047-2016

EDITH GUILLEN TAPAHUASCO

Edwin Hinostroza Gutiérrez
CONCILIADOR
REG. N° 25335

LUIS CUBA AUCASIME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA
13 SET. 2016
Fedatario I